



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	036 - 2017 - 00637 - 00	Expropiación	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	INDUSEL S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	14/11/2023	16/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGO ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor(a) Juez:
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN), CONTRA: INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL). RADICADO: 11001310303620170063700. LIBELO DE PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO CON CORTE A LA FECHA DEL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL)** quien fungió como parte accionada en el presente trámite procesal, y actualmente ejecutante dentro de dicha actuación, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo que fuera indicado por su señoría en el auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2.023), me dirijo ante el Despacho, para **ALLEGAR, y PONER EN CONSIDERACIÓN** de su señoría, la **ACTUALIZACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO** con corte a la fecha, de hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2.023), en los siguientes términos:

I. **FUNDAMENTOS DE LA ACTUALIZACIÓN A LA FECHA, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTADO.**

- La **LIQUIDACIÓN** primigeniamente radicada, se hizo con corte a la fecha del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), esto es, hace más de **DIEZ (10) MESES**, y la misma arroja un valor adeudado hasta dicha fecha por la ejecutada de: **CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.121.384.319,45).**
- La anterior **LIQUIDACIÓN**, fue debidamente **APROBADA** por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del auto de fecha 17 de enero de 2.023, y providencia judicial que se encuentra **EN FIRME** y debidamente **EJECUTORIADA.**

- Adicionalmente, en auto de fecha del veintiuno (21) de febrero del año en curso, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito Judicial de Bogotá, **APROBÓ**, la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** que, frente al proceso ejecutivo, y en contra de la aquí ejecutada, fuera elaborada por la Secretaría del Despacho, en fecha del 13 de febrero del año en curso, por valor total de: **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800.00).**

- La anterior providencia judicial, no fue objeto de recurso alguno, por lo cual, se encuentra debidamente **EJECUTORIADA** y **EN FIRME.**

- En fecha del trece (13) de abril de dos mil veintitres (2.023), se radicó **ACTUALIZACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO**, en los siguientes términos:

*"5. Conforme lo anterior, y con corte a hoy trece (13) de abril de dos mil veintitres (2.023), se **ACTUALIZA** la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO**, siendo que, la aquí ejecutada, adeuda a mi procurada, la suma de: **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.398.772.852,48)**, de conformidad con la siguiente liquidación:*

	CONCEPTO	VALOR
	1. LIQUIDACIÓN PRIMIGENIA con corte a la fecha del veinticuatro (24) de mayo de 2.022, que fue APROBADA	CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.121.384.319,45)
	2. INTERESES DE MORA que se han causado, del capital adeudado por la aquí ejecutada, desde el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), hasta la fecha del presente escrito, esto es, del trece (13) de abril de dos mil veintitres (2.023)	MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.173.941.733,03)
	3. COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO a que fue condenada la aquí ejecutada	CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800.00)
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA		CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y

		DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.398.772.852,48).
--	--	--

6. Por auto de fecha 23 de mayo de 2.023, el Despacho, manifestó que: "esta Dependencia no imparte el trámite de ley, a la actualización de la liquidación del crédito, en la medida que no se otea ninguno de los eventos para abrir paso a la misma, esto es: "1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas; y 2). Cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago".
7. Frente a la anterior decisión, en debida oportunidad, se interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiariamente **APELACIÓN**.
8. Por auto de fecha 04 de octubre del año en curso, el Despacho, dispuso "PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 23 de mayo de 2023", para lo cual, manifestó: "ora para finiquitarse conforme lo preceptuado en el canon 461 inciso segundo del Estatuto Procedimental, **si es menester para efectos de determinar en dado caso el límite de las cautelas, conocer el monto actual del deber reclamado, máxime cuando el asentimiento del cálculo primigenio, se extendió hasta el 24 de mayo de 2022, transcurriendo así mas de un año calenda**" (Subrayado por fuera del texto judicial).
9. Por lo anterior, y en aras que el Despacho, conozca "el monto actual del deber reclamado", me permito **ALLEGAR** y **PONER EN CONSIDERACIÓN** de su señoría, la presente **ACTUALIZACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO** con corte a la fecha, habida consideración que, desde cuando fuera allegada la anterior **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO**, que data del trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2.023), hasta la fecha del presente, han transcurrido más de **SEIS (6) MESES**, tiempo que se avizora como considerable para efecto que, el Despacho, cuente con la información de la **LIQUIDACIÓN** más actualizada posible del crédito ejecutado.
10. Conforme lo anterior, y con corte a hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), se **ACTUALIZA** la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO**, siendo que, la aquí ejecutada, adeuda a mi procurada, la suma de: **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.167.606.532,55)**, de conformidad con la siguiente liquidación:

- 10.1. Por el valor de la **LIQUIDACIÓN PRIMIGENIA** con corte a la fecha del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022), que fue **APROBADA**, y que corresponde a la suma de: **CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.121.384.319,45)**.
- 10.2. Por el valor, de los **INTERESES DE MORA** que se han causado, del capital adeudado por la aquí ejecutada, desde el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), hasta la fecha del presente escrito, esto es, del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), y que corresponde a la suma de: **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE \$1.942.775.413,1)**, de conformidad con la siguiente liquidación:

CAPITAL	PERÍODO MORA	RESOLUCIÓN DE SUPERFINANCIERA	1+{1/2} IBC	MORA MENSUAL	INTERÉS MORA
\$3.448.226.694,97	MAYO [desde el día 25 hasta el día 31, son 6 días]	0498 del 29/04/22	29,56%	2,46%	\$16.418.008,39
	JUNIO	0617 del 31/05/22	30,6%	2,55%	\$87.929.780,72
	JULIO	0801 del 30/06/22	31,92%	2,66%	\$91.722.830,08
	AGOSTO	0973 del 29/07/22	33,31%	2,77%	\$95.515.879,45
	SEPTIEMBRE	1126 del 31/08/22	35,25%	2,93%	\$101.033.042,16
	OCTUBRE	1327 del 29/09/22	36,91%	3,07%	\$105.860.559,53
	NOVIEMBRE	1537 del 28/10/22	38,67%	3,22%	\$111.032.899,57
	DICIEMBRE	1715 del 30/11/22	41,46%	3,45%	\$118.963.820,97
	ENERO/2023	1968 del 29/12/22	43,26%	3,60%	\$124.136.161,01
	FEBRERO	0100 del 27/01/23	45,27%	3,77%	\$129.998.146,40
	MARZO	0236 del 24/02/23	46,26%	3,85%	\$132.756.727,75
	ABRIL	0472 del 30/03/23	47,08%	3,92%	\$135.170.486,44
	MAYO	0606 del 28/04/23	45,40%	3,78%	\$130.342.969,06
	JUNIO	0766 del 31/05/23	44,64%	3,72%	\$128.274.033,05
	JULIO	0945 del 30/06/23	44,04%	3,67%	\$126.549.919,70
	AGOSTO	1090 del 31/07/23	43,12%	3,59%	\$123.791.338,34
	SEPTIEMBRE	1328 del 31/08/23	42,04%	3,50%	\$120.687.934,32
					\$1.880.184.536,94

	OCTUBRE (17 días)	1520 del 27/09/23	39.79%	3.31%	\$62.590.876.16
TOTAL INTERESES DE MORA					MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$1.942.775.413,1)

10.3. Por el valor de las **COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** a que fue condenada la aquí ejecutada, y cuya liquidación fue aprobada, en suma de: **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800.00)**.

11. Adicionalmente a lo anterior, me permito manifestar y **PONER DE PRESENTE** a su señoría que, en la medida que la aquí ejecutada, hasta la fecha del presente, no ha cancelado a mi procurada, ni tampoco, constituido Depósito Judicial por el valor de: **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800.00)** por concepto de las **COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** a que fue **CONDENADA**, en el proceso ejecutivo impetrado en su contra, conforme lo establecido en auto de fecha del veintiuno (21) de febrero del año en curso, por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito Judicial de Bogotá; dicho capital se encuentra en **MORA**, y por ende, sobre dicho capital adeudado, se han causado **INTERES DE MORA** desde el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual, cobró ejecutoria el auto de fecha del veintiuno (21) de febrero del año en curso; hasta la fecha del presente escrito, esto es, del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), y que corresponde a la suma de: **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.362.062,4)**, de conformidad con la siguiente liquidación:

CAPITAL	PERÍODO MORA	RESOLUCIÓN DE SUPERFINANCIERA	1+[1/2] IBC	MORA MENSUAL	INTERÉS MORA
\$103.446.800	FEBRERO/2023 (4 días)	0100 del 27/01/23	45,27%	3,77%	\$557.134,90
	MARZO	0236 del 24/02/23	46,26%	3,85%	\$3.982.701,8
	ABRIL	0472 del 30/03/23	47,08%	3,92%	\$4.055.114,56
	MAYO	0606 del 28/04/23	45,40%	3,78%	\$3.910.289,04
	JUNIO	0766 del 31/05/23	44,64%	3,72%	\$3.848.220,96

	JULIO	0945 del 30/06/23	44,04%	3,67%	\$3.796.497,56
	AGOSTO	1090 del 31/07/23	43,12%	3,59%	\$3.713.740,12
	SEPTIEMBRE	1328 del 31/08/23	42,04%	3,50%	\$3.620.638
	OCTUBRE (17 días)	1520 del 27/09/23	39,79%	3,31%	\$1.877.726,27
TOTAL INTERESES DE MORA					VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.362.062,4)

12. Conforme lo anterior, y con corte a hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), se tiene que, la aquí ejecutada, adeuda a mi procurada, la suma total de: **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.196.968.594,95)**, de conformidad con la siguiente liquidación:

	CONCEPTO	VALOR
	1. LIQUIDACIÓN PRIMIGENIA con corte a la fecha del veinticuatro (24) de mayo de 2.022, que fue APROBADA.	CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.121.384.319,45)
	2. INTERESES DE MORA que se han causado, del capital adeudado por la aquí ejecutada, desde el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2.022), hasta la fecha del presente escrito, esto es, del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).	MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE \$1.942.775.413,1)
	3. COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO a que fue condenada la aquí ejecutada.	CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800.00)
	4. INTERESES DE MORA que se han causado, del capital que por COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO fue condenada la aquí ejecutada, desde el día	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.362.062,4)

	veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023), hasta la fecha del presente escrito, esto es, del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).	
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA CON CORTE AL 17 DE OCTUBRE DE 2.023		SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.196.968.594,95)

13. No obstante lo anterior, si su señoría, no accediera a que dentro de la **ACTUALIZACIÓN** que, de la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTADO** aquí se presenta, se incorpore lo concerniente a los **INTERESES DE MORA** que, sobre la **CONDENA EN COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** se han causado, en los términos indicados en el numeral 11° y numeral 4 del numeral 12° precedente; comedidamente, de manera **SUBSIDIARIA**, se solicita entonces a su señoría que se disponga **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la aquí ejecutada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por:

13.1. La suma de: **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.362.062,4)**, por concepto de los **INTERESES DE MORA** que se han causado, desde el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual, cobró ejecutoria el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), en virtud del cual, se dio aprobación a la liquidación secretarial de **COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** a que fue condenada la aquí ejecutada hasta la fecha del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

13.2. Los **INTERESES DE MORA** que, sobre el capital de: **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.446.800,00)** que corresponde a la liquidación secretarial que por concepto de **COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** fue condenada la aquí ejecutada en el numeral **CUARTO**, del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022) y cuya aprobación se dio en auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), se causen desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) hasta que la aquí ejecutada realice el pago total de las **COSTAS – AGENCIAS EN DERECHO** a que fue condenada.

II. **SOLICITUD DE OFICIAR A LAS ENTIDADES BANCARIAS: (I) BANCO CAJA SOCIAL, (II) BBVA COLOMBIA; (III) BANCOLOMBIA; (IV) SCOTIABANK COLPATRIA; (V) FIDUAGRARIA; (VI) ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; (VII) BANCO POPULAR S.A.; (VIII) BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y (IX) FIDUCOCCIDENTE S.A., DANDO RESPUESTA A SUS REQUERIMIENTOS, E INDICANDOLES QUE: (A) QUE EL CASO SUB LITE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SEGUNDA REGLA DE EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; (B) QUE PROCEDAN DE MANERA INMEDIATA A DAR APLICACIÓN A LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA, HASTA EL LIMITE DE LEY; Y (C) QUE SE LES RECUERDE, A TALES ENTIDADES BANCARIAS Y FIDUCIARIAS, DEL DEBER DE CUMPLIR INMEDIATAMENTE CON LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ORDENADA, Y DE LAS SANCIONES QUE CONSAGRA LA LEY ANTE LA RENUENCIA EN ACATAR DICHA ORDEN JUDICIAL.**

1. Obran en el expediente, respuestas emitidas por algunas de las entidades financieras y fiduciarias destinatarias de los Oficios, en virtud de los cuales, se les comunicó el decreto y orden de la medida cautelar de **EMBARGO** que, para el caso sub lite, fueran dispuesta en contra de la aquí ejecutada.
2. Y si bien, algunas de las entidades financieras y fiduciarias oficiadas, informaron que, la aquí ejecutada, no tenía productos bancarios y/o fiduciarios; si hubo respuesta de las siguientes entidades bancarias y fiduciarias, solicitando algunas aclaraciones en cuanto al Oficio remitido, respecto a la identificación de la aquí ejecutada, y aduciendo una supuesta "inembargabilidad", siendo estas: **(I) BANCO CAJA SOCIAL** [respuesta de fecha "28 de julio de 2023 EMB/7089/0002735107"]; **(II) BBVA COLOMBIA** [respuesta de fecha "JUNIO 28 DE 2023 (...) CONSECUTIVO: JTCE13782404"]; **(III) BANCOLOMBIA** [respuesta de fecha "29 de junio 2023 Código Interno: RL00843444"]; **(IV) SCOTIABANK COLPATRIA** [respuesta de fecha "04 de julio de 2023 AE-880488-23-01-JH"]; **(V) FIDUAGRARIA** [respuesta VJSG-0717]; **(VI) ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** [respuesta de fecha "28 de junio de 2023"]; **(VII) BANCO POPULAR S.A.** [respuesta de fecha "18 de julio de 2023 IQV00200508291"]; **(VIII) BANCO DE OCCIDENTE S.A.** [respuesta de fecha "13 de julio de 2023 Requerimiento BVR 123-001852"]; y **(IX) FIDUCOCCIDENTE S.A.** [respuesta de fecha "04 de julio de 2023 FO-VJ-965-2023"].
3. Consecuencial con lo anterior, comedidamente se solicita a su señoría proceder a Oficiar a las anteriores entidades financieras y fiduciarias, requirientes de aclaraciones; haciéndoles saber: (i) la identificación plena de la aquí ejecutada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, (ii) recordándoles y advirtiéndoles, que, de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-1154 de 2.008, la "regla

general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación¹, tiene excepciones, siendo que, "La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos"² (Subrayado y negrilla por fuera del texto original); y postura que, "también ha sido reiterada de manera uniforme en la jurisprudencia constitucional"³; razón misma por la cual, el ejecutivo sub lite, se encuentra bajo el amparo de dicha regla de excepción; y finalmente, (iii) recordándoles a las entidades oficiadas, el deber que tiene de dar cumplimiento **INMEDIATO** y sin más dilación, de la medida cautelar de embargo decretada, en contra de la aquí ejecutada, hasta el límite máximo de embargabilidad permitido por la Ley, so pena de las sanciones que, ante dicho incumplimiento y renuencia, consagra y estipula la Ley.

De la señora Juez,



DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO
C.C. Nro. 19.460.162 de Bogotá
T.P. Nro. 36.655 del C.S. de la J.

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C- 1154 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2.008). M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Consideraciones.

² *Ibidem*

³ *Cfr.*, Corte Constitucional, Sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002 y C-192 de 2005, entre otras.

⁴ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C- 1154 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2.008). M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Consideraciones.

RE: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN), CONTRA: INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL). RADICADO:11001310303620170063700. LIBELO DE PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN D...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 12:45

Para: David Buitrago <davidbuitrago61@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7755-2023, Entidad o Señor(a): DAVID BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro. Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
De: David Buitrago <davidbuitrago61@gmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 9:53 a. m.
11001310303620170063700 J03 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

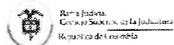
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 11:13

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN), CONTRA: INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL). RADICADO:11001310303620170063700. LIBELO DE PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN D...

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite

Oficial Mayor

De: David Buitrago <davidbuitrago61@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 9:53 a. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN), CONTRA: INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL). RADICADO:11001310303620170063700. LIBELO DE PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DELIQU...

Señor(a) Juez:
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN), CONTRA: INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL). RADICADO: 11001310303620170063700. LIBELO DE PRESENTACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTADO CON CORTE A LA FECHA DEL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).**

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. (INDUSEL)** quien fungió como parte accionada en el presente trámite procesal, y actualmente ejecutante dentro de dicha actuación, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo que fuera indicado por su señoría en el auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2.023), me dirijo ante el Despacho, para **ALLEGAR**, y **PONER EN CONSIDERACIÓN** de su señoría, la **ACTUALIZACIÓN** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTADO** con corte a la fecha, de hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2.023), en los términos del libelo adjunto.

Atentamente,

--
DAVID BUITRAGO CAICEDO
Apoderado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 10-11-2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 14-11-23.
Y vence en: 16-11-23
El(la) Secretario(a), _____